

CONVENIO-MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (CTAINL) Y LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ESPAÑA)

En Madrid a 28 de junio de 2011

REUNIDOS

De una parte, D. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, creada al amparo del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto número 256, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 19 de julio de 2008, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo del Pleno de la Comisión, en sesión extraordinaria del día 18 de octubre de 2010, y previa designación de la Septuagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, por Acuerdo número 79 del 01 de marzo de 2010.

De otra parte,

D. Santiago Abascal Conde, Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, creada al amparo del artículo 27 de la Ley 13/1995, de 21 de abril, de regulación del uso de informática en el tratamiento de datos personales por la Comunidad de Madrid, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2010, de 4 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, previa designación del Consejo de Protección de Datos, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.

EXPONEN

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante

decreto número 256 (en lo sucesivo por las siglas LTAIENL), "LA COMISIÓN" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de las autoridades del Estado, así como resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción III, incisos b, f, i de la LTAIENL, y 10 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAINL), cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

III.- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.

IV.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 95 de la LTAIENL, se designó por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.

V.- Que en la décima sesión extraordinaria del tercer año de actividades de la Comisión, de fecha 18 de octubre de 2010, se designó como Presidente, al C. Comisionado Sergio Antonio Moncayo González.

VI.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción I de la LTAIENL, y 39 fracción X del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 20 de agosto de 2008, modificado mediante acuerdo debidamente publicado el 30 de enero de 2009 nueve, el C. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

VII.- Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio-marco de colaboración con "LA AGENCIA" en virtud de lo establecido por el

artículo 104, fracción VI, inciso b, de la LTAIENL, y 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 29 de abril de 2011.

VIII.- Que para efectos del presente convenio-marco, señala como domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, situado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64,000 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

IX.- Que la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, regulada por la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, es un Ente de Derecho público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y que, en el ejercicio de sus funciones, actúa con plena independencia de la Administración de la Comunidad de Madrid.

X.- Que la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid dispone en su artículo 2.1 que la *"Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ejerce sus funciones de control sobre los ficheros de datos de carácter personal creados o gestionados por las Instituciones de la Comunidad de Madrid y por los Órganos, Organismos, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos integrantes de su Administración Pública"*.

XI.- Que la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid regula en el artículo 15 las funciones de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

Entre estas funciones, resaltan las siguientes:

- *Velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, oposición, rectificación y cancelación de datos, así como en lo relativo a la comunicación de datos personales entre las Administraciones Públicas a las que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.*
- *Proporcionar a las personas información acerca de los derechos reconocidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.*

- *Atender las peticiones y resolver las reclamaciones formuladas por los interesados para la protección de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en relación con los ficheros sometidos al ámbito de aplicación de la Ley.*
- *Dictar, en su caso, y sin perjuicio de las competencias de otros órganos, las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos de datos de carácter personal a los principios contenidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en la propia Ley 8/2001.*
- *Requerir a los responsables y los encargados de los tratamientos sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 8/2001, previa audiencia de éstos, la adopción de medidas necesarias para la adecuación del tratamiento de datos al ordenamiento jurídico vigente y, en su caso, ordenar la cesación de los tratamientos y la cancelación de los ficheros cuando no se ajusten a las disposiciones que les resulten de aplicación, todo ello sin perjuicio de las competencias exclusivas de la Agencia de Protección de Datos del Estado en materia de transferencias internacionales.*
- *Informar, con carácter preceptivo, los proyectos de disposiciones generales que desarrollen esta Ley, así como las disposiciones de creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 8/2001.*
- *Recabar de los responsables de los ficheros cuanta ayuda e información estime necesaria para el desempeño de sus funciones.*
- *Colaborar con la Agencia de Protección de Datos del Estado y con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas en cuantas actividades sean necesarias para aumentar la protección de los derechos de los ciudadanos respecto a los ficheros de datos de carácter personal.*
- *Proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios contra quienes estime responsables de las infracciones al régimen de protección de datos personales sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 8/2001.*

XII.- Que es deseo de ambas instituciones suscribir este Convenio-marco de Colaboración con la finalidad de establecer las adecuadas fórmulas de cooperación para promover la mayor difusión del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal entre los ciudadanos y los responsables de ficheros así como la adopción de prácticas respetuosas con dicho derecho en ese mismo ámbito.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Ambas partes manifiestan su propósito de iniciar una etapa de cooperación y de colaboración institucional entre la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de promover la difusión y la implantación efectiva de las garantías derivadas de la legislación reguladora del derecho fundamental a la protección de datos personales.

SEGUNDA.- COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES

Para el logro de los objetivos previstos en la cláusula anterior, ambas partes adoptarán las medidas necesarias a fin de:


I. Informarse recíprocamente, con el respeto debido a las restricciones que pudieran existir en sus respectivas legislaciones nacionales, regionales, estatales o locales, de lo prevenido en sus respectivas regulaciones en relación con los principios y derechos relativos al derecho fundamental a la protección de datos personales y a su efectiva implantación por parte de aquéllos sujetos a la autoridad de cada una de las Partes.

II. Estimular y contribuir la realización de investigaciones, estudios, análisis e informes en el campo de la protección de datos personales.

III. Desarrollar actuaciones coordinadas para la difusión de los preceptos de la protección de datos personales así como para formar a los ciudadanos en el conocimiento de los mismos y los derechos que les atribuyen.

IV. Cooperar en el intercambio de los conocimientos que estimen pertinente, respecto de los temas relacionados con el marco del presente Convenio-marco y, en particular en cuanto a:


- Publicación de artículos, trabajos y reseñas legislativas y de jurisprudencia en la revista digital www.datospersonales.org que serán elaborados por los expertos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.
- Publicación de tesis doctorales y proyectos de investigación, que pudieran ser realizados con el apoyo o patrocinio de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, dentro de la Colección "Protección de Datos", editada por Civitas, en la sección "Monografías".
- Identificación de mejores prácticas en materia de protección de datos de carácter personal
- Facilitar el acceso a los "Fondos Documentales" de cada una de las partes firmantes, en la medida en que así lo permita la legislación aplicable.
- Publicación a través de los respectivos medios de comunicación de notas de prensa relativas a la celebración de eventos y actividades que lleve a cabo cada institución.
- Impulsar el análisis de la legislación autonómica, regional, estatal, nacional e internacional vigente sobre protección de datos de carácter personal con la finalidad de atender a su actualización, armonización y mejora.
- Promover el estudio de situaciones relacionadas con la protección de datos de carácter personal que surjan en un sector de actividad determinado, y que requieran la atención y respuesta de las partes firmantes del presente Convenio-marco.
- Coadyuvar al conocimiento y difusión de las instrucciones, recomendaciones y directrices que emita la Agencia de protección de datos de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias.

- 
- Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de los programas de I+D+I y su relación con la legislación vigente de protección de datos de carácter personal.
 - Promover la realización de estudios y prácticas en la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid por parte de los miembros de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. En este sentido y si fuere necesario, la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid nombrará un tutor que se encargue de la coordinación de los estudios y prácticas. No obstante, los mismos no tendrán carácter retributivo y la responsabilidad civil correrá a cargo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.
 - Organizar, con el acuerdo de ambas partes, jornadas o eventos de difusión del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, tanto en el Estado de Nuevo León, como en la Comunidad de Madrid.

TERCERA.- COORDINACIÓN

Con el fin de impulsar las actividades de colaboración objeto del presente Convenio-marco de Colaboración, en el plazo máximo de dos meses a partir del momento de su firma, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Coordinación.

Estará compuesta por dos representantes de cada institución.

- 
- Por parte de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, dicha Comisión estará constituida por dos personas en representación de la misma, uno de los cuales será el responsable que se encargará de las relaciones institucionales con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Sin perjuicio de que de común acuerdo se puedan celebrar reuniones de la Comisión de Seguimiento y Coordinación, los miembros de la Comisión deberán mantenerse en contacto permanente -promoviendo para ello la utilización de las

modernas tecnologías de la información y las comunicaciones- con la finalidad de coordinar la actuación de ambas instituciones en todo aquello relativo a las cláusulas del presente Convenio-marco.

Las reuniones que pueda celebrar la Comisión de Seguimiento y Coordinación tendrán carácter consultivo. En las mismas se analizará las actuaciones llevadas a cabo por ambas partes y los objetivos realizados, y la posibilidad de realizar propuestas de mejora. De cada reunión se levantará un acta por el secretario de la Comisión, que será designado de común acuerdo por ambas partes.

La Comisión de Seguimiento y Coordinación podrá acordar la creación de grupos de apoyo, de composición paritaria, formados por asesores y expertos en la materia designados por cada una de las partes.

CUARTA.- FINANCIACIÓN

La formalización del presente Convenio-marco no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, cuando su desarrollo exija aportaciones económicas por alguna de las partes o ambas, deberá suscribirse un convenio específico al efecto, en el que se determinen las aportaciones y obligaciones de las partes

En caso de necesidad, las Partes podrán utilizar mecanismos de financiación alternos en cooperación con los organismos internacionales y otras fuentes para financiar la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio-marco de Colaboración.

QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio-marco tendrá vigencia de tres años desde el momento de su firma, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral o mutuo acuerdo. En cualquier caso, perderá su vigencia dos meses después de la fecha en que sea comunicada tal determinación a la otra parte.

Las partes manifiestan que la firma de este Convenio-marco y los compromisos contraídos por él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, voluntariamente de común acuerdo decidirán lo que corresponda.

SEXTA.- JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio-marco, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

SEPTIMA.- ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio-marco entrará en vigor al día siguiente de su firma.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio-marco, por duplicado, en la fecha señalada en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

POR "LA COMISIÓN"


**D. SERGIO ANTONIO MONCAYO
GONZÁLEZ**

COMISIONADO PRESIDENTE

POR "LA AGENCIA"


**D. SANTIAGO ABASCAL
CONDE**

DIRECTOR